

decreto de 17 de Enero de 1806. (1) Esta diferencia no existe ya según la legislación belga; los derechos políticos, tales como el de elección, se ejercen en el domicilio real. (2)

SECCION II.—Cómo se determina el domicilio.

§ I.—DEL DOMICILIO DE ORIGEN.

73. El proyecto de Código contenía una disposición que señalaba la manera como se forma el domicilio. Al discutirse el título III en el Consejo de Estado el Primer Cónsul hizo observar que esta expresión no era exacta. «El domicilio, dijo Napoleón, está formado de pleno derecho por el nacimiento. En el lugar en que nace una persona es en donde está primero su establecimiento principal; es decir, su domicilio: se necesita, pues, explicar no cómo se forma el domicilio sino cómo puede cambiar.» (3) El domicilio que adquiere el niño al nacer se llama domicilio de origen; los antiguos autores lo denominaban domicilio natural porque la Naturaleza es la que lo da al recién nacido. Es necesario no confundirlo con el domicilio de nacimiento. No cabe duda en que el niño al nacer tiene el domicilio de su padre, pero no siempre este domicilio de nacimiento es el de origen; en efecto, el padre puede cambiar su domicilio y, en consecuencia, el del hijo cambiará igualmente. ¿Cuál es, pues, su domicilio de origen? El que tenía el padre en el momento en que el hijo es dueño de disponer de su persona. (4)

74. El domicilio de origen tiene grande importancia.

1 Merlin, *Repertorio*, en la palabra *Domicilio*, pfo. 1^o; Valette, *Explicación Sumaria del Libro del Código de Napoleón*, p. 58.

2 Ley electoral de 3 de Febrero de 1831, art. 19.

3 Sesión de 16 Fructidor, año IX (Loché, t. II, p. 171, núm. 13).

4 Richelot, *Principios de Derecho Civil Francés* (t. I, p. 326).

Es de principio que se conserva este domicilio hasta que se toma otro. Eso es elemental y tradicional. Decía el Presidente Bouhier: «Presúmese guardar el domicilio natural toda la vida, á no ser que se pruebe que se ha cambiado.» (1) Pothier le llama domicilio *paterno*. Es, dice, el que los hijos han recibido de sus padres y que se reputa que conservan mientras no eligen otro. (2) Bouhier saca de ello esta consecuencia: que la residencia en un lugar distinto del primer domicilio, por larga que sea, no basta para que haya cambio de domicilio, á no ser que aparezca que se ha tenido verdaderamente el deseo de fijarse en ese otro lugar. La razón de esto es, dice, que la voluntad, más bien que la habitación, constituye la translación de domicilio y que sin esa circunstancia residir en un lugar se considera menos que viajar, como dicen las leyes. (3)

La jurisprudencia ha aplicado este principio en casos memorables. En 1777 el Sr. de Saint-Germán, nacido en Francia, falleció en Chandernagor; había sido Gobernador de la Colonia durante cuarenta y cinco años y continuó residiendo allí como particular quince años más; allí contrajo matrimonio y tenía en aquel lugar el asiento de sus negocios. En 1809 se presentó la cuestión de saber en dónde estaba abierta su sucesión, si en París ó en Chandernagor. La Corte de París decidió que Saint-Germán había conservado su domicilio en Francia, apesar de su dilatada residencia en la India, porque no se probaba una intención contraria de parte suya; (4) ahora bien, la intención es, sobre todo, como dice

1 Bouhier, *Observaciones sobre la costumbre del Ducado de Borgoña*, cap. XXII, núm. 3.

2 Pothier, *Introducción al Derecho no escrito*, cap. I, núm. 12.

3 Bouhier, *Observaciones sobre la costumbre de Borgoña*, capítulo XXII, núm. 172.

4 Sentencia de la Corte de París de 30 de Julio de 1811 (Daloz, *Repertorio*, en la palabra *Domicilio*, núm. 47, 2^o) Consúltese la sentencia de la Corte de Orleans de 6 de Agosto de 1863 [Daloz, *Recopilación Periódica*, 1864, 2, 14].

el Presidente Bouhier, lo que determina el cambio de domicilio. Así, pues, cuando no está demostrada esta intención hay que decir que subsiste el domicilio de origen. De donde se sigue que toda persona tiene un domicilio cierto, el de su padre, su domicilio natural ó de origen.

75. El principio de que toda persona tiene un domicilio de origen y que lo conserva, si es menester, toda su vida, es rebatido por varios autores. (1) Preguntan en dónde está el domicilio de origen de un niño hijo de padres que no tienen residencia fija y que desde su nacimiento ha participado de su vida vagabunda. De antemano hemos contestado la pregunta. ¿Qué importa que los padres no tengan residencia fija? Al menos tienen un domicilio, el de sus padres. Ficción, se dice, abstracción. Sí, el domicilio es á veces una ficción, pero la ley es la que así lo quiere, y debemos aceptarla, porque tiene su razón de ser; mejor dicho, su necesidad; porque es necesario que toda persona tenga un domicilio de derecho. Preténdese que ese domicilio ficticio está en oposición con el texto del artículo 102 que exige un *principal establecimiento* para que haya domicilio. Según eso, se dice, los que no tienen ningún establecimiento tampoco tienen domicilio. Contestamos que toda persona tiene un establecimiento en el sentido legal de la palabra. Tuvo uno al nacer, porque, según el Relator del Tribunado, el primer domicilio del ciudadano es el de su origen; es decir, el de su padre. (2) Hé aquí un *establecimiento* que á nadie falta y que se conserva hasta que se adquiere otro. Tal era la doctrina del derecho antiguo, y también es la del Código; es tan ele-

1 Demante, *Curso Analítico*, t. I, ps. 200 y siguientes, núm. 128 bis, IV; Demolombe, *Curso del Código de Napoleón*, t. I, ps. 568 y siguientes, núm. 348.

2 Mouricault, Informe al Tribunado (Looré, t. II, p. 183, núm. 4).

mental, que el Primer Cónsul, extraño á las sutilezas del derecho, la profesó en el Consejo de Estado. Nuestros textos la consagran; no hablan de la pérdida pura y sencilla del domicilio, de una abdicación del domicilio de origen; suponen siempre un cambio de domicilio, ya por la voluntad del que es capaz de disponer de su persona, ya por el efecto de la ley. En consecuencia, el que no cambia de domicilio conserva el de su su origen. En vano se insiste sobre los inconvenientes que resultan de esta doctrina. Ya hemos rechazado más de una vez esta objeción con el fin de reprobirla; la objeción se dirige al legislador, el intérprete no tiene por qué preocuparse de ella, está atado por la ley, sea buena ó no. ¿Quiere decir esto que la ley sea mala? ¿Se necesitará modificar los principios por algunos individuos que encuentran bueno llevar una vida errante? ¿Quién tiene la culpa de que se hagan notificaciones en un domicilio ficticio? ¿No depende de ellos tener un domicilio verdadero? (1)

76. Existe una verdad: puede acontecer que el domicilio de origen sea desconocido ó, cuando menos, muy incierto, lo que viene á ser igual. Los que no tienen domicilio cierto, dice Mr. Demolombe, no tienen domicilio, aun en la sutileza del derecho. En teoría eso es falso; puede muy bien existir una cosa sin que se conozca su existencia. ¿Cuando se ha verificado el acontecimiento que constituye una condición, aunque lo ignoren las partes, podrá decirse que hay condición? Nó, ciertamente. El domicilio existe en virtud de la ley; no hay de ello incertidumbre más poderosa. Puede, no obstante, suceder que de hecho no se conozca el domicilio. En ese caso las citaciones se hacen en la residencia. Lo mismo es respecto de la apertura de la sucesión. M. Demolombe entra sobre el particular en dis-

1 Mourlón, *Repeticiones sobre el Código Civil*, t. I, ps. 196-198.

tinciones bastante gratuitas y arbitrarias. Creemos, con Savigny, que es sencillísima la solución de la dificultad. Supóngase que el difunto no tenía residencia fija; la tendría al menos temporal y claro es que debía morir en lugar determinado. En este es en donde se abrirá su sucesión. (1)

77. Se conserva el domicilio de origen hasta que se reemplaza con otro. ¿Cómo se verifica este cambio? Puede adquirirse un nuevo domicilio por la voluntad ó por el efecto de la ley.

§ II.—DEL CAMBIO DEL DOMICILIO POR LA VOLUNTAD DEL HOMBRE.

78. Según el art. 103 "el cambio de domicilio se entenderá realizado por el hecho de tener una habitación real en otro sitio, unido á la intención de fijar allí su principal establecimiento." Se necesitan, pues, dos condiciones para el cambio de domicilio: el hecho y la intención. Este principio, tomado del derecho romano y observado en la antigua jurisprudencia, (2) se funda en la naturaleza misma de las cosas. El hecho de otra habitación es necesario para que haya cambio de domicilio; no basta la intención sola, porque el domicilio exige un establecimiento; así, pues, si se quiere cambiar de domicilio se necesita otro establecimiento; es decir, otra residencia. Síguese de aquí, dice Pothier, que aunque una persona haya dado indicios de la voluntad que tiene de trasladar su domicilio á otro lugar, y aunque tenga alguna razón para trasladarlo, conserva su antiguo domicilio hasta que efectivamente se haya trasladado al sitio en que quiera establecer uno nuevo y que se haya establecido en él efectivamente. En segundo lugar

1 Demolombe, *Curso del Código de Napoleón*, t. I, p. 567, Savigny, *Tratado de Derecho Romano*, t. VIII, p. 107, pfo. 259.

2 L. 20 D. *ad manic* (L. I.); *Domicilium rect factu transtertur, non nuda contestatione*. Pothier, *Introducción al derecho no escrito*, capítulo I, núm. 14.

se necesita la intención de trasladar á la nueva residencia su principal establecimiento. Sin esta intención no habrá cambio de domicilio aun cuando haya habido cambio de habitación, porque no es ésta la que constituye el domicilio sino el principal establecimiento. Se puede, pues, ir á habitar otro y conservar el antiguo domicilio. Así es que el domicilio de origen puede continuar siendo el domicilio de una persona durante toda su vida, aunque no sea ya su primera residencia.

Las dos condiciones prescriptas por el art. 103 deben concurrir, como lo ha explicado muy bien la Corte de Casación. Si se tiene intención de cambiar de domicilio sin el hecho de una nueva habitación se habrá tenido el proyecto de cambiar de domicilio; pero este proyecto habrá sido abandonado. Si ha habido cambio de residencia y el hecho no está acompañado de la intención de cambiar de domicilio este hecho tendrá sólo un carácter puramente provisorio, sin influencia legal. (1) Mouricault, en su informe al Tribunalado, observa que de ahí resulta una diferencia considerable entre la conservación y el cambio de domicilio. Para consumir un cambio de domicilio se necesita, dice, la unión manifiesta del hecho y la intención, mientras que para conservar el domicilio de origen ó cualquiera otro basta la intención. (2) Más todavía: se puede también adquirir un domicilio, ya por el solo hecho, ya por la sola intención. El niño al nacer tiene el domicilio de su padre por sólo el hecho de su nacimiento, sin intención alguna, puesto que no es capaz de voluntad. El funcionario inamovible adquiere un nuevo domicilio por la sola voluntad que manifiesta al prestar el juramento y, sobre todo, por el cambio de residencia. Y es que la ley suple en

1 Sentencia de 7 de Mayo de 1839 (Daloz, *Repertorio*, en la palabra *Domicilio*, núm. 25, t. XVII, p. 385, núm. 25).

2 Loaré, *Legislación Civil*, t. II, p. 184, núm. 6.